

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015- **0812**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- *Ámbito.* La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Artículo 112.- *Modificación del Título Habilitante.*- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Artículo 142.- *Creación y naturaleza.* Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- La Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...". (La negrilla me corresponden)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIÓN FINAL

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”.

“Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que coste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.

- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.



- Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.
- Registro único de contribuyentes RUC.
- Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.

(...)

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 3.- DEFINICIONES.-

(...)

Modificación de la esencia del contrato: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura...".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...".

Que, el 21 de febrero de 1991, ante el Notario Octavo del Cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y la compañía SISTEMAS DE EMISORAS ATALAYA S.A., se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 680 kHz, para el funcionamiento de la estación de radiodifusora denominada "RADIO ATALAYA", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. STL-2003-2091 de 14 de julio de 2003, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, notificó la renovación del contrato de concesión al representante legal de la compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A., concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO ATALAYA, con vigencia hasta el 21 de febrero de 2011.

Que, de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el presente contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que *“Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuaran operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente”*.

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-013459 de 26 de octubre de 2015, el señor Rafael Silverio Hinojosa Figueroa, representante legal de la compañía SISTEMAS DE EMISORAS ATALAYA S.A., concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “RADIO ATALAYA”, frecuencia 680 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la autorización para disminuir la Potencia Efectiva Radiada P.E.R y modificar el área de cobertura actualmente autorizada.

Que, Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-DRE- 2015-0915-M de 28 de octubre de 2015, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura con la siguiente conclusión:

“1.- Técnicamente es factible autorizar los cambios solicitados”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Cabe señalar, que el Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, dispuso: “Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias”; en consecuencia el CONATEL asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL.

En la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013, se estableció en la “Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Posteriormente el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que dispone que el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos; y esta misma ley en su Disposición Transitoria Quinta en su parte pertinente señala que “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la

publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

De las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex - SENATEL y el ex -CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

En base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión.

En consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, con la fusión del ex CONARTEL al ex CONATEL, las normas establecidas por esa Entidad, seguirán vigentes hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- emita nueva normativa para el efecto.

La Resolución No. 4531–CONARTEL-08, emitida por el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión se mantiene vigente mientras no sean expresamente derogadas por el ARCOTEL.

Que, en tal virtud, una vez revisado el expediente materia del análisis, se puede determinar que la concesionaria ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”, mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud dirigida al ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la que consta el nombre completo del señor Rafael Silverio Hinojosa Figueroa presidente de la compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A., concesionaria de la frecuencia 680 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “RADIO ATALAYA”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, “... solicitando la reducción de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R), así como la reducción de la cobertura autorizada, de tal manera de llegar a menos del 30% de la población del país...”.
2. Estudio de ingeniería suscrito por el Ingeniero en Telecomunicaciones Andrés Ramiro Vallejo Poveda., con la respectiva memoria técnica que sustenta la información requerida para la reducción de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R), así como la reducción de la cobertura autorizada, de tal manera de llegar a menos del 30% de la población del país de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “RADIO ATALAYA”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
3. Nombramiento del Representante Legal a nombre del señor Rafael Silverio Hinojosa Figueroa.
4. Cédula de ciudadanía del señor Rafael Silverio Hinojosa Figueroa, Representante Legal de la compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A.
5. Copia de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A, otorgado por la Superintendencia de Compañías.

6. Copia del cumplimiento de obligaciones de la Compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
7. Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia.
8. Registro Único de Contribuyentes RUC, de la Compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que la compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO ATALAYA", frecuencia 680 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DJR-2015-1775-M de 18 de noviembre 2015, en el que concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, constante en memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0915-M, debería autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura de la de estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO ATALAYA", frecuencia 680 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DRE-2015-0915-M; DJR-2015-1775-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO ATALAYA" 680 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO ATALAYA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM



S I G

DATOS TÉCNICOS:

i. MODIFICACIÓN DE LA POTENCIA DE OPERACIÓN, POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) Y DEL ÁREA DE COBERTURA:

No.	FRECUENCIA (kHz)	POTENCIA OPERACIÓN ACTUAL [W]	POTENCIA OPERACIÓN NUEVA [W]	P.E.R. ACTUAL [W]	P.E.R. NUEVO [W]	ZONA DE COBERTURA ACTUAL	ZONA DE COBERTURA NUEVA
1	680	10000	9500	15849	15056	Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran), Milagro, Yaguachi Nuevo, Samborondón, Naranjito, Coronel Marcelino Maridueña (San Carlos), Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), El Triunfo, Naranjal, El Salitre, Daule, Lomas de Sargentillo, Pedro Carbo, Santa Lucia, Narcisa de Jesús, Palestina, Colimes, Balao, General Villamil (Playas), Paján, Olmedo (San Alejo), Bahía de Caraquez, Santa Ana de Vuelta Larga, Babahoyo, Baba, Vincas, Pueblo Viejo, Catarama, Palenque, Ventanas, Mocache, La Troncal, Cumandá, Pallatanga, Guaranda, Chillanes, San Jose de Chimbo, San Miguel, Caluma, Echeandía, Las Naves, Balzar	Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran), Milagro, Yaguachi Nuevo, Samborondón, Naranjito, Coronel Marcelino Maridueña (San Carlos), Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), El Triunfo, Naranjal, El Salitre, Daule, Lomas de Sargentillo, Pedro Carbo, Santa Lucia, Narcisa de Jesús, Palestina, Colimes, Balao, Babahoyo, Baba, Vincas, Pueblo Viejo, Catarama, La Troncal, Cumandá, Chillanes, General Antonio Elizalde, Montalvo, Isidro Ayora.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al concesionario, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la compañía SISTEMA DE



EMISORAS ATALAYA S.A., a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 24 NOV 2015

ING. GONZALO CARVAJAL
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Veronica Huacho Servidor Público	Dra. Dra. Judith Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E)